

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00479-00

Reunidos los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela formulada **HENRY LOMBANA GARZÓN** como agente oficioso de **MARÍA DEL CARMEN GARZÓN DE LOMBANA**, contra **COMPENSAR EPS y CLÍNICA MEDERI**., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad humana.

SEGUNDO: Remitir copia de la acción a **COMPENSAR EPS y CLÍNICA MEDERI**, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie frente a los hechos, además, **remitan la historia clínica de la señora Garzón de Lombana y de ser el caso la orden del PROCEDIMIENTO “cambio de válvula”.**

TERCERO: Vincular al presente trámite al **ADRES, SECRETARÍA DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD, HOSPITAL SAN JOSE, VIVA 1 A IPS**, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie frente a los hechos.

CUARTO: **NEGAR** la medida provisional deprecada, de conformidad con el Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, como quiera que, no se advierte orden médica para llevar a cabo el procedimiento requerido, además, que lo pedido corresponde al fondo del asunto.

QUINTO: Notifíquese, esta decisión por el medio más expedito.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300486

Admítase a trámite la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por FREDY ANTONIO VILLATE CUERVO, contra SCOTIABANK COLPATRIA y ENEL CODENSA.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

OFÍCIESE a las accionadas para que en el término de UN (1) DÍA contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto, se sirvan dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela y ejercer su derecho de defensa.

DOCUMENTALES: Tiénese como tales las aportadas y las que se alleguen oportunamente dentro del presente amparo, en lo que sea pertinente y conducente; en su momento y de ser necesario se dispondrá la práctica de otras pruebas.

Por parte de la demandada acredítese la existencia y representación legal.

Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido a tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

Anéxese copia del escrito de tutela.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ